BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.535

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/ 3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DE INTERES

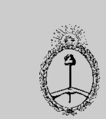
Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la

Ley Nº 25.338

que aprueba el Quinto Protocolo Adicional a la constitución de la **UNION POSTAL UNIVERSAL** y otros instrumentos adoptados por el XXI Congreso de la organización en Seúl, República de Corea



DECRETOS

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1103/2000

Procédese al aumento transitorio de asignaciones familiares de pago mensual correspondientes a aquellos trabajadores que se desempeñen en la localidad de Cañada de Gómez y zonas aledañas, que hubieran resultado afectados por la catástrofe hídrica ocurrida en esa zona.

Bs. As., 24/11/2000

VISTO la Ley N° 24.714, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996 y el Decreto N° 278 de fecha 25 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley N° 24.714 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de asignaciones familiares a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico social de las distintas áreas.

Que en el marco de las distintas medidas adoptadas para paliar los efectos producidos por las inundaciones en la localidad de Cañada de Gómez y zonas aledañas, Departamento Iriondo de la provincia de Santa Fe, resulta necesario implementar políticas tendientes a paliar las consecuencias dañosas de la catástrofe hídrica sufrida en la citada zona.

Que, a tal efecto, se estima pertinente proceder al aumento transitorio de las asignaciones familiares de pago mensual correspondientes a aquellos trabajadores que hubieran sido afectados por la referida catástrofe.

Que la presente decisión reconoce como antecedente el Decreto 278 del 25 de marzo de 1999 por el que se adoptaron idénticas medidas para paliar los efectos de las inundaciones en la región integrada por las provincias de SANTA FE, CORRIENTES, ENTRE RIOS, MISIONES, FORMOSA Y CHACO.

Que resulta necesario delegar en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las medidas reglamentarias que resulten necesarias a los fines de determinar a aquellos empleadores cuyos trabajadores se hubieran visto afectados por la inundación y quienes serán beneficiados con las medidas dispuestas en el presente decreto.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 19 de la Ley N° 24.714.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Duplícase transitoriamente el monto de la asignación por hijo y de la asignación por hijo discapacitado que corresponde abonar a los trabajadores en relación de dependencia que se desempeñen en la localidad de Cañada de Gómez y zonas aledañas, Departamento Iriondo de la provincia de Santa Fe, que hubieran resultado afectados por la catástrofe hídrica ocurrida en esa zona. Dicho monto regirá desde el día 1° de noviembre de 2000 hasta el 30 de abril de 2001.

Art. 2° — Delégase en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el dictado de las normas complementarias o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea. — Patricia Bullrich.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 1104/2000

Disuélvese el citado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y transfiérense los recursos humanos, materiales y financieros. Cese del Directorio.

Bs. As., 24/11/2000

VISTO lo establecido por las Leyes Nros. 20.247 y 25.237, los Decretos Nro. 2183 del 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios, N° 2817 del 30 de diciembre de 1991 y la Decisión Administrativa N° 489 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha emprendido una labor sistemática de reforma y modernización del Sector Público Nacional.

Que en ese orden de ideas resulta necesario replantear la organización de determinados organismos que forman parte integrante de la Administración Descentralizada, tendiendo a concentrar y centralizar sus funciones.

Que asimismo con igual propósito y a propuesta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se considera conveniente incorporar a la Administración Central aquellos organismos descentralizados cuyos objetivos, responsabilidades primarias y acciones pueden ser asumidos por áreas de aquella que desarrollan temáticas compatibles.

Que tal es el caso del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) cuyos cometidos pueden encomendarse a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a tal efecto resulta procedente contemplar la disolución del citado organismo,

SUMARIO

así como la correspondiente transferencia de la totalidad de los recursos a él asignados, a su nuevo destino institucional y el cese de los integrantes del Directorio del mencionado ente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 14 y 26 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Disuélvese el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Transfiérese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION los recursos humanos, materiales y financieros del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE). El personal involucrado mantendrá sus actuales niveles y grados de revista.

Art. 3° — Dispónese el cese en sus funciones a partir de la publicación del presente Decreto, de los integrantes del Directorio del ente disuelto por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 4° — Establécese que las competencias y funciones previstas en el Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991, para el referido Instituto serán ejercidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Establécese que antes del 31 de diciembre del presente año el MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar a la consideración y firma del PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta que contemple las modificaciones estructurales y orgánico-funcionales que se originen como consecuencia de las medidas que aquí se adoptan.

Art. 6° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin a la Jurisdicción 50 – Entidad 614.

Art. 7° — Derógase la Dec. Ad. N° 489 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 891/2000

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas Sociedad Anónima (en liquidación) y Dicon Difusión Contemporánea Sociedad Anónima (en liquidación) para el ejercicio 2000.

Bs. As., 27/10/2000

VISTO el Expediente N° 090-005040/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), ambos entes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 11 de fecha 2 de febrero de 2000 prorrogó hasta el 30 de junio de 2000 el plazo establecido para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, entre los que se encuentra la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 444 de fecha 9 de junio de 2000 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), teniendo en cuenta a esos efectos el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 11/2000.

Que la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 11 de agosto de 2000 dispuso dar por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2000 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 11/2000, para la liquidación definitiva de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), entre otros entes residuales.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 444/2000, conforme al actual plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 103/2000.

Que el artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 515 de fecha 30 de junio de 2000 dispone dar por concluida la liquidación de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que la Resolución mencionada ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 17 de julio de 2000, resultando conveniente considerar los recursos y gastos necesarios hasta la efectiva conclusión de su proceso liquidatorio.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 445 de fecha 9 de junio de 2000 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), contemplando los recursos y erogaciones necesarios para el desenvolvimiento operativo del mencionado ente residual durante el primer semestre de dicho ejercicio.

Que de acuerdo lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 515/2000 resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), aprobado por la Resolución MINISTRO DE ECONOMIA N° 445/2000, ampliando el mismo hasta la efectiva finalización del proceso liquidatorio de dicho ente residual.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 444 de fecha 9 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo y en función del plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 103/2000.

Art. 2° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 445 de fecha 9 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, ampliando el mismo hasta la efectiva finalización del proceso liquidatorio del mencionado ente residual e incluyendo una transferencia a la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-).

Art. 3° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo e incluye una transferencia a la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-).

Art. 5° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 2° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN PLANILLAS ANEXAS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3307/2000

Apruébase la reglamentación para la inscripción de iglesias o comunidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos. Requisitios, formularios e instructivo para la obtención de certificaciones.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO la Ley Nº 21.745, los Decretos Nº 2037/79, Nº 20/99, Nº 229/00 y Nº 270/00 y las Resoluciones de la Secretaría de Culto Nº 3509/94, Nº 3510/94 y Nº 167/97, y

CONSIDERANDO:

Que es una de las funciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL asegurar la libertad religiosa de las personas, tanto en forma individual o colectiva, pública o privada, con los únicos límites de la moral, las buenas costumbres, el orden público, la seguridad, la salud pública, el bienestar general y los derechos de los demás ciudadanos.

Que la Ley Nº 21.745 impone la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de todas las iglesias y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana que actúen en el territorio nacional.

Que dicha obligación debe interpretarse razonablemente a fin de armonizarla con los derechos de la libertad religiosa reconocidos a todos los habitantes, personal y colectivamente, por la CONSTITUCION NACIONAL y los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Que es competencia de este Ministerio a través de la Secretaría de Culto entender en las relaciones con las iglesias y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que los trámites de inscripción suponen la formación de expedientes en los que se debe cumplir con las normas de procedimiento administrativo vigentes.

Que se debe asegurar la transparencia en la inscripción o denegatoria de las iglesias y comunidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Que conforme a las directivas del Decreto Nº 229/00 se debe mejorar la atención al ciudadano que se acerque a la Administración, más aún teniendo en cuenta lo delicado de la materia en cuestión.

Que toda vez que la legislación vigente condiciona al goce de los derechos fundamentales, como son los derivados de la libertad religiosa, a la obtención de un registro previo, es necesario asegurar que ese registro pueda ser concedido en un plazo breve.

Que el nombre de las iglesias y comunidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos es un elemento esencial para su identificación.

Que la Resolución Nº 3509/94 citada en el Visto de la presente procura aventar cualquier confusión, sea intencional o casual, respecto de la verdadera naturaleza e identidad religiosa de dichas iglesias y comunidades religiosas.

Que el crecido número de iglesias y comunidades religiosas inscriptas lleva a que frecuentemente se produzcan pedidos de inscripción de nuevas iglesias y comunidades religiosas cuyo nombre es susceptible de confusión con los ya inscriptos, e incluso con iglesias y comunidades religiosas de un credo distinto al de la peticionante.

Que es menester evitar que dichas confusiones se produzcan, respetando al mismo tiempo los derechos adquiridos y la prioridad en el uso de los nombres.

Que el Registro Nacional de Cultos expide conforme a la normativa vigente certificados correspondientes a los locales filiales de las iglesias y comunidades religiosas inscriptas.

Que pudiendo ser utilizados dichos certificados para la obtención de beneficios por parte de sus titulares, es imperioso asegurar la seriedad y veracidad de su contenido.

Que resulta necesario dejar debidamente aclarado que las inscripciones y certificaciones expedidas por el Registro Nacional de Cultos no sustituyen ni implican la habilitación municipal de los locales cuando ello corresponda.

Que es necesario igualmente precisar la responsabilidad que cabe a las entidades madres por las actividades desarrolladas en sus filiales.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitiendo Dictamen Nº 1164 de fecha 27 de octubre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la "Reglamentación para la inscripción de iglesias o comunidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos" y los requisitos, formularios e instructivo que, como Anexos "I" y "II", forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones de la Secretaría de Culto Nº 3509/94, Nº 3510/94 y Nº 167/97.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

ANEXO "I"

"REGLAMENTACION PARA LA INSCRIPCION DE IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS"

I. TRAMITES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

1. En todos los expedientes de inscripción de iglesias o comunidades religiosas ante el Registro Nacional de Cultos se atenderá estrictamente a lo dispuesto por la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991) y su modificatorio Nº 1883/91.

2. El día de su recepción en el Registro, los pedidos de inscripción serán objeto de control de nombre según se ordena en el Apartado II de este Anexo "I", agregando a continuación de la documentación presentada por la peticionante la planilla de control correspondiente con firma y sello del funcionario que la haya confeccionado. En el acto se completará una planilla de control de la documentación presentada, con firma y sello del funcionario que le compete.

3. Dentro de los CINCO (5) días de recibido el expediente, la Dirección General del Registro Nacional de Cultos dictará la primera providencia, teniendo en cuenta los informes resultantes de los controles previstos en el punto 2, habiendo controlado en su fondo y forma toda la documentación presentada y los antecedentes relacionados existentes en el Registro.

4. Sólo se requerirán informes a otras oficinas o reparticiones en casos excepcionales y por solicitud fundada del Director General del Registro Nacional de Cultos.

5. Al solicitarse la inscripción los requirentes deberán presentar un certificado de domicilio como constatación de la existencia del mismo en calidad de sede central o lugar de culto; y un certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que deberá ser tramitado por cada uno de los dirigentes religiosos y miembros de comisiones directivas de las instituciones. Este último se exigirá también al momento de renovación de autoridades.

6. Cuando sea necesario intimar a los peticionantes el agregado de la documentación, la presentación de información o el cumplimiento de formalidades omitidas, se cursará la notificación por medio fehaciente, otorgando un plazo razonable para su cumplimiento no mayor de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

7. La tramitación de los expedientes de inscripción desde su recepción en el Registro Nacional de Cultos hasta la resolución de inscripción o denegatoria deberá realizarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días.

Trimestralmente la Dirección General del Registro Nacional de Cultos elevará un informe del período detallando: a) los pedidos de inscripción ingresados; b) los pedidos de inscripción resueltos, discriminando entre las inscripciones otorgadas y las denegadas; c) los pedidos de inscripción en trámite, distinguiendo los que hubieran excedido el plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, explicando las razones del mismo.

El primer informe deberá elevarse a los TREINTA (30) días de dictada la presente Resolución.

8. El texto de la presente Resolución será exhibido en lugar visible de la oficina de atención al público del Registro Nacional de Cultos, donde habrá copias disponibles de ella para la entrega a los interesados; e incorporada a la página web del Ministerio.

La Dirección General del Registro Nacional de Cultos arbitrará los medios para que cualquier interesado pueda acceder por medio de Internet a:

a) La normativa aplicable para los trámites de su competencia;

b) La totalidad de los formularios aprobados para tales trámites;

c) Los datos fundamentales de todas las iglesias y comunidades religiosas inscriptas

II. NOMBRE DE LAS IGLESIAS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

9. Al presentarse un pedido de inscripción en el Registro Nacional de Cultos, la Dirección General encargada del mismo comprobará la existencia de nombres iguales o susceptibles de confusión con el de la iglesia o comunidad religiosa solicitante. También se verificará a los mismos efectos que los términos utilizados en el nombre respondan a la naturaleza de la entidad y a la confesión religiosa a la que pertenezca la iglesia o comunidad.

10. Si el nombre escogido por la peticionante fuese equívoco en cuanto al credo o religión al que ella manifiesta pertenecer o a su naturaleza, en el primer despacho se le hará saber tal circunstancia y se la intimará a modificarlo a tenor del artículo 6º del Decreto Nº 2037/79, dentro del plazo de DIEZ (10) días y bajo apercibimiento de denegar la inscripción solicitada.

Si el equívoco se suscitase respecto de la Iglesia Católica Apostólica Romana o alguna de sus instituciones, se dará vista a la Dirección General de Culto Católico que emitirá opinión al respecto, y luego se cursará la intimación ordenada en el párrafo anterior.

11. Si el nombre de la peticionante fuese confundible con el de otra iglesia o comunidad inscripta perteneciente al mismo credo o religión, en el primer despacho se le hará saber tal circunstancia y se la intimará a modificarlo o acreditar la conformidad expresa de las entidades con nombre confundible, dentro del plazo y bajo el mismo apercibimiento previsto en el artículo anterior.

12. Si del análisis ordenado en el punto 9 resultare que el nombre solicitado no es confundible con el de otra iglesia o comunidad religiosa inscripta, se tomará nota de él y se lo reservará mientras dure el trámite de inscripción y por el plazo máximo de dos años. El control ordenado en el punto 9 se hará también respecto de los nombres reservados, y en caso de hallarse superposición o confundibilidad con éstos, se procederá del mismo modo que si se tratase del nombre de la iglesia o comunidad religiosa ya inscripta.

13. El mismo procedimiento dispuesto en los artículos anteriores se observará cada vez que una iglesia o comunidad religiosa inscripta o en trámite de inscripción proponga un cambio de nombre. En caso de advertirse entre ellos la existencia de nombres repetidos o confundibles, se dará prioridad a la iglesia o comunidad que primero haya presentado su pedido de inscripción en el Registro.

14. No se admitirán nombres:

a) Que incluyan el término "fundación" a menos que el solicitante haya obtenido personalidad jurídica como tal cumpliendo las exigencias de la Ley Nº 19.836.

b) Que incluyan los términos "asociación" o "sociedad" a menos que la solicitante haya adoptado una forma que se ajuste a las prescripciones del Código Civil para dichos tipos asociativos.

c) Que incluyan la denominación "cooperativa" o "mutual".

d) Que incluyan denominaciones que usen o deban usar como propias, o identifiquen al Estado Nacional, las provincias, municipios, estados extranjeros u organismos internacionales.

15. La Dirección General del Registro Nacional de Cultos facilitará a los interesados la consulta del listado de nombres de las iglesias y comunidades religiosas inscriptas y de nombres reservados por entidades en curso de inscripción, y mantendrá actualizado el listado en la página web de este Ministerio.

III. INSCRIPCION DE LOCALES FILIALES

16. Las iglesias y comunidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos que requieran la inscripción de subsedes, filiales o locales de culto deberán hacer el pedido de inscripción o expedición de certificados, según corresponda, mediante el formulario correspondiente del Anexo "II" de la presente Resolución, cumpliendo con los requisitos y formalidades allí requeridas.

17. La expedición del certificado de inscripción por parte del Registro Nacional de Cultos no exime de las habilitaciones municipales que se requieran para los locales abiertos al público ni de la observancia de las normas locales de zonificación o edificación. Esta circunstancia será expresamente notificada a las entidades requirentes y constará en los certificados que se expidan.

18. El pedido de inscripción de una filial o subsede implicará para la entidad madre asumir responsabilidad ilimitada y solidaria por las actividades que en ella se realicen y reconocimiento a todos los efectos jurídicos de una relación de subordinación entre ambas. La autoridad máxima de la iglesia o comunidad religiosa requirente manifestará expresamente su conformidad con esta circunstancia en el acto de pedir la inscripción.

19. Las inscripciones de subsedes o filiales se cancelarán automáticamente en caso de cancelación de la inscripción de entidad madre, o a pedido de ésta. En caso de cancelación la documentación expedida por el Registro deberá ser devuelta dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

20. La Dirección General del Registro Nacional de Cultos aplicará los procedimientos previstos en la presente Resolución a los pedidos de inscripción, de modificación de nombre y de inscripción de local filial y sobre los que no hubiera recaído resolución definitiva, dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE IGLESIAS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS

PARA LA INSCRIPCION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA
EN LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS,
SE DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

Al inscribir la iglesia o comunidad religiosa se inscribe tanto la Sede Central como un Lugar de Culto Central.
Sede Central: domicilio "administrativo" de la iglesia o comunidad religiosa. Podrá coincidir, o no, con el lugar de culto.
Lugar de Culto Central: lugar donde se practica el culto inscripto.

1) FORMULARIO RNC n° 2 (SOLICITUD DE INSCRIPCION DE IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS)

2) PODER DE REPRESENTACION DE LA IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS (SI EL TRAMITE ES PRESENTADO POR UNA PERSONA DIFERENTE DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA MAXIMA)

(Si para el trámite de inscripción la iglesia o comunidad religiosa es representada por una persona diferente de la autoridad religiosa máxima, deberá presentar un poder de representación. Podrá ser el Formulario RNC n°1 o un documento de representación realizado por Escribano Público o ante Juez de Paz)

3) ACTA DE COMISION DIRECTIVA AUTORIZANDO AL REPRESENTANTE (SI EL TRAMITE ES PRESENTADO POR UNA PERSONA DIFERENTE DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA MAXIMA)

(Si para el trámite de inscripción la iglesia o comunidad religiosa será representada por una persona diferente de la autoridad religiosa máxima, original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, donde se acredita la autorización del representante).

4) FORMULARIO RNC n° 3 (CARACTERISTICAS GENERALES DEL CULTO)

5) HISTORIA DE LA ORGANIZACION RELIGIOSA

(Breve descripción de la historia de la iglesia o comunidad religiosa desde su constitución en el país. Se incluirá la descripción de su constitución en el extranjero si lo estuviera. Estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la iglesia o comunidad religiosa).

6) SI TIENE PERSONERIA JURIDICA PREVIA OTORGADA, CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO

(Si la institución tiene persona jurídica ya otorgada, original o copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz de dicha constancia).

7) CERTIFICADO DE DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL

(Original expedido por la policía jurisdiccional correspondiente, Escribano Público o Juez de Paz que acredite que el domicilio declarado es la sede central de la iglesia o comunidad religiosa).

8) FORMULARIO RNC n° 4 (RELACION DE DEPENDENCIA CON OTRAS IGLESIAS O COMUNIDADES)

9) SI ES MIEMBRO DE FEDERACIONES, CONFEDERACIONES, CONVENCIONES Y/O ENTIDAD MAYOR, CERTIFICADO DE AFILIACION O MEMBRESIA

(Constancia original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz emanada de cada una de las entidades que estuviera afiliada o sea miembro).

10) ACTA FUNDACIONAL, DE RADICACION O DE CONSTITUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA

(Original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, donde se acredita con la firma de las personas reunidas la voluntad de constituir la iglesia o comunidad religiosa y su fecha. Las iglesias o comunidades deberán acreditarse por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por Escribano Público).

En caso que la iglesia o comunidad sea filial de una iglesia o comunidad con personería jurídica en otro país y no deseen conformarse como persona jurídica independiente de la misma, podrá presentar el comprobante de personería jurídica otorgada a la organización conjuntamente con la acreditación de dicho país que valide dicha documentación.

11) NORMAS ESTATUTARIAS

(Se presentará original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz de las normas estatutarias que rigen para la iglesia o comunidad. Deberán contener como mínimo: denominación, principios y propósitos, objeto, autoridades religiosas —nombramiento, ordenación, funciones, duración del mandato, requisitos para ser ministros religiosos—, autoridades civiles —nombramiento, funciones, duración del mandato—, forma de gobierno, relación entre las autoridades civiles y religiosas, ingreso y egreso de los miembros mayores y menores de edad, reforma del estatuto. Nota: No es obligatoria la existencia de autoridades civiles distintas de las religiosas.).

12) FORMA DE GOBIERNO

(En caso de considerarlo necesario podrá anexar información referida a la forma de gobierno, completando la descripción de las normas estatutarias. Estará firmada por la autoridad máxima religiosa de la iglesia o comunidad religiosa).

13) FORMULARIO RNC n° 5 (PERSONAS CON JERARQUIA RELIGIOSA)

14) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS O DE ORDENACION DE LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS

(Original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz de los certificados que acrediten la capacitación religiosa recibida por cada una de las autoridades religiosas. En caso de no poseer el certificado se aceptará una carta de referencia otorgada por un ministro religioso con firma registrada en esta Dirección General del Registro Nacional de Cultos o por la autoridad máxima religiosa de una organización religiosa inscripta.).

15) FORMULARIO RNC n° 6 (AUTORIDADES RESPONSABLES SEGUN ESTATUTO)

16) CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

(Originales de los certificados de cada una de las autoridades religiosas y miembros de la Comisión Directiva expedidos por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Se obtiene en Tucumán 1353, Capital Federal, teléfono (011) 4374-5611).

17) FORMULARIO RNC n° 7 (LUGAR DE CULTO CENTRAL)

18) TITULO DE PROPIEDAD DEL LUGAR DE CULTO CENTRAL O DOCUMENTACION QUE ACREDITE AUTORIZACION PARA EL USO DEL MISMO COMO LUGAR DE CULTO

(Se recibirá original o copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz. Podrá ser cualquiera de los siguientes casos:

a) Título de propiedad a nombre de la iglesia o comunidad religiosa.

b) Título de propiedad a nombre de alguno de los integrantes de la comisión directiva y nota firmada por el titular autorizando su uso religioso.

c) Contrato de locación a nombre de la iglesia o comunidad (El destino de uso fijado en el contrato debe incluir su uso como lugar de culto o profesión de culto).

d) Contrato de locación a nombre de alguno de los integrantes de la comisión directiva (El destino de uso fijado en el contrato debe incluir su uso como lugar de culto o profesión de culto) y nota firmada por el locatario autorizando su uso religioso.).

e) Autorización expresa del titular del inmueble con certificación de firma por Escribano Público, Juez de Paz o la policía jurisdiccional, adjuntando fotocopia del título que lo acredite como titular. Sólo se aceptarán comodatos o cesión de derechos mediante escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por Escribano Público o Juez de Paz.).

19) SI EL INMUEBLE ESTA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AUTORIZACION DE REALIZAR ACTIVIDADES DE CULTO EN EL LUGAR DE CULTO CENTRAL

(Reglamento de Copropiedad o conformidad otorgada por el Consorcio de Propietarios donde figure la autorización para realizar actividades religiosas. Presentar original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz).

20) CERTIFICADO DE DOMICILIO DEL LUGAR DE CULTO CENTRAL

(Original expedido por la policía jurisdiccional o Escribano Público que constate que el domicilio declarado es un lugar de culto utilizado para dichos fines por la iglesia o comunidad).

21) CARACTERISTICAS DE LA DOCTRINA

(Se deberá detallar:

a) Culto y corriente religiosa a que pertenece la iglesia o comunidad.

b) Principales fundamentos de la doctrina.

c) Fuentes principales de la doctrina.

d) Elementos distintivos del culto.

La nota estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la iglesia o comunidad religiosa).

22) ACTIVIDADES RELIGIOSAS

(Se deberá detallar:

a) Ritos y ceremonias más importantes (incluyendo finalidad y contenidos). (Si prevén el sacrificio de animales determinar cómo se realiza y cuáles son las personas autorizadas para llevarlo a cabo).

b) Actividades permanentes y regulares del culto (incluyendo finalidad, contenidos, frecuencia de reuniones, días y horarios)

La nota estará firmada por la máxima autoridad religiosa de la iglesia o comunidad religiosa).

23) PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DESIGNADOS PARA LA PREPARACION DEL PERSONAL RELIGIOSO

(Copia simple de los programas de estudio que se consideran aptos para la formación del personal religioso de la iglesia o comunidad religiosa).

24) LIBROS SAGRADOS

(Si existen, se dejará una copia de cada uno de ellos en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos).

Los documentos en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción efectuada por traductor matriculado (art. 28, Decreto 1759/72).

En aquellos casos que se acepta original o fotocopia autenticada, en caso del primero serán devueltos en el acto y en la Dirección quedará una fotocopia simple de los mismos.

En caso justificado se podrá presentar una nota solicitando que los documentos a ser firmados por la máxima autoridad religiosa puedan ser firmados por la máxima autoridad civil.

PARA CUALQUIER TRAMITE POSTERIOR DEBERA SER INVOCADO EL NUMERO DE EXPEDIENTE QUE SE OTORGUE.

Esta documentación deberá presentarse en Esmeralda 1241 – Planta Baja – Capital Federal, en el horario de 09.30 hs a 17 hs. En el mismo horario se atenderán consultas.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DETERMINARA LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA

TODO TRAMITE EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS ES GRATUITO Y NO ARANCELADO
PARA LA REALIZACION DE TRAMITES EN LA DIRECCION NO ES NECESARIO PATROCINIO LETRADO

LA MERA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA NO AUTORIZA A LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA PARA ACTUAR EN EL TERRITORIO NACIONAL

(“Evaluados los elementos de juicio ofrecidos por la solicitante (...) se dispondrá el reconocimiento de la misma para actuar en el territorio de la Nación una vez inscripta.” Decreto 2037/79 art. 4.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE FILIALES O SEDES DE IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS INSCRIPTAS

PARA LA INSCRIPCION DE FILIALES O SEDES EN LA DIRECCIONGENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS, SE DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

1) FORMULARIO RNC n° 8 (SOLICITUD DE INSCRIPCION DE FILIALES O SEDES)

2) PODER DE REPRESENTACION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA (SI EL TRAMITE ES PRESENTADO POR UNA PERSONA DIFERENTE DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA MAXIMA)

(Si el trámite de inscripción la filial o sede es presentado por una persona diferente de la autoridad máxima de la iglesia o comunidad religiosa central, deberá presentar un poder de representación. Podrá ser el formulario RNC n° 1b si se desea otorgar al representante un carácter general o el RNC n° 1c si es sólo para realizar este trámite de inscripción. También podrá ser un documento de representación realizado por Escribano Público o Juez de Paz)

3) ACTA DE COMISION DIRECTIVA AUTORIZANDO AL REPRESENTANTE (SI EL TRÁMITE ES PRESENTADO POR UNA PERSONA DIFERENTE DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA MÁXIMA)

(Si para el trámite de inscripción de la filial, la iglesia o comunidad religiosa es representada por una persona diferente de la autoridad religiosa máxima, original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, donde se acredita la autorización del representante).

4) ACTA DE LA COMISION DIRECTIVA DONDE SE AUTORIZA LA APERTURA DE LA FILIAL / SEDE

(Original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, donde se acredita con la firma de los miembros de la comisión directiva la voluntad de constituir la sede o filial).

5) FORMULARIO RNC n° 9 (CARACTERISTICAS GENERALES DE LA IGLESIA O COMUNIDAD Y DE LA FILIAL A INSCRIBIR)

6) BREVE DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA FILIAL/SEDE

(Se deberá detallar:

Características, días, horarios y frecuencias

Concurrencia estimada

La nota deberá estar firmada por la máxima autoridad religiosa de la iglesia o comunidad religiosa inscripta).

7) TITULO DE PROPIEDAD DEL LUGAR DE CULTO O DOCUMENTACION QUE ACREDITE AUTORIZACION PARA EL USO DEL MISMO COMO LUGAR DE CULTO

(Se recibirá original o copia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz. Podrá ser cualquiera de los siguientes casos:

a) Título de propiedad a nombre de la iglesia o comunidad religiosa

b) Título de propiedad a nombre de alguno de los integrantes de la comisión directiva y nota firmada por el titular autorizando su uso religioso.

c) Contrato de locación a nombre de la iglesia o comunidad (El destino de uso fijado en el contrato debe incluir su uso como lugar de culto o profesión de culto).

d) Contrato de locación a nombre de alguno de los integrantes de la comisión directiva (El destino de uso fijado en el contrato debe incluir su uso como lugar de culto o profesión de culto) y nota firmada por el locatario autorizando su uso religioso.).

e) Autorización expresa del titular del inmueble con certificación de firma por Escribano Público, Juez de Paz o la policía jurisdiccional, adjuntando fotocopia del título que lo acredite como titular. Sólo se aceptarán comodatos o cesión de derechos mediante escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por Escribano Público o Juez de Paz.

Se entregará la documentación para cada una de las filiales o subsedes a inscribir).

8) CERTIFICADO DE DOMICILIO DE LOS LUGARES DE CULTO

(Original expedido por la policía jurisdiccional o Escribano Público que acredite que el domicilio declarado es un lugar de culto utilizado para dichos fines por la organiazción religiosa. Se entregará para cada una de las filiales o subsedes a inscribir).

9) SI EL INMUEBLE ESTA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, AUTORIZACION DE REALIZAR ACTIVIDADES DE CULTO EN EL LUGAR DE CULTO

(Reglamento de Copropiedad o conformidad otorgada por el Consorcio de Propietarios donde figure la autorización para realizar actividades religiosas. Presentar original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz. Se entregará de cada una de las filiales o subsedes a inscribir).

10) CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

(Originales de los certificados de cada una de las autoridades religiosas de la filial a inscribir expedidos por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Se obtiene en Tucumán 1353, Capital Federal, teléfono (011) 4374-5611).

Los documentos en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción efectuada por traductor matriculado (art. 28, Decreto 1759/72).

En aquellos casos que se acepta original o fotocopia autenticada, en caso del primero serán devueltos en el acto y en la Dirección quedará una fotocopia simple de los mismos.

En caso justificado se podrá presentar una nota solicitando que los documentos a ser firmados por la máxima autoridad religiosa puedan ser firmados por la máxima autoridad civil.

PARA CUALQUIER TRAMITE DEBE SER INVOCADO EL NUMERO DE COMPROBANTE DE INSCRIPCION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA CENTRAL.

Esta documentación deberá presentarse en Esmeralda 1241 – Planta Baja – Capital Federal, en el horario de 09.30 hs a 17 hs. En el mismo horario se atenderán consultas.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DETERMINARA LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA FILIAL DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA

TODO TRAMITE EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS ES GRATUITO Y NO ARANCELADO PARA LA REALIZACION DE TRAMITES EN LA DIRECCION NO ES NECESARIO PATROCINIO LETRADO

LA MERA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA NO AUTORIZA A LA FILIAL O SEDE DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA PARA ACTUAR EN EL TERRITORIO NACIONAL

("Evaluados los elementos de juicio ofrecidos por la solicitante (...) se dispondrá el reconocimiento de la misma para actuar en el territorio de la Nación una vez inscripta." Decreto 2037/79 art. 4.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUTORIDADES

PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUTORIDADES DE ENTIDADES RELIGIOSAS, SE DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

PARA CAMBIO DE AUTORIDADES DE COMISION DIRECTIVA

1) FORMULARIO RNC n° 10 (SOLICITUD DE REGISTRO DE FIRMA)

(Firmada por autoridad religiosa registrada en el Registro de Firmas)

2) REGISTRO DE FIRMA DE LAS AUTORIDADES ANTERIORES

(Se presentará el original de los Registros de firma de las autoridades anteriores. En caso de robo o pérdida, deberá presentarse la denuncia policial correspondiente)

3) ACTA DE ASAMBLEA DE LA CONFORMACION DE LA COMISION DIRECTIVA

(Original o fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del acta donde constan las autoridades a registrarse, firmado por autoridad religiosa con firma registrada de la iglesia o comunidad)

4) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

(Original de los certificados de las autoridades a registrar expedidos por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Se obtiene en Tucumán 1353, Capital Federal, teléfono (011) 4374-5611).

5) CERTIFICADO DE DEFUNCION

(Si fuera el caso, original del certificado de defunción expedido por autoridad competente)

PARA CAMBIO DE LA MAXIMA AUTORIDAD RELIGIOSA

(Si no coincide con la máxima autoridad civil)

1) FORMULARIO RNC n° 10 (SOLICITUD DE REGISTRO DE FIRMA)

(Firmada por autoridad máxima, civil o religiosa, registrada en el Registro de Firmas)

2) NOTA DECLARANDO EL CAMBIO DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA o FOTOCOPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA DONDE CONSTE DICHO CAMBIO

(La nota o la fotocopia deberá estar firmada por autoridad máxima, civil o religiosa, registrada en el Registro de Firmas)

3) REGISTRO DE FIRMA DE LA AUTORIDAD RELIGIOSA ANTERIOR

(Se presentará el original del Registro de Firmas de la autoridad religiosa anterior. En caso de robo o pérdida, deberá presentarse la denuncia policial correspondiente)

4) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

(Original de los certificados de las autoridades a registrar expedidos por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Se obtiene en Tucumán 1353, Capital Federal, teléfono (011) 4374-5611).

5) CERTIFICADO DE DEFUNCION

(Si fuera el caso, original del certificado de defunción expedido por autoridad competente)

PARA REGISTRAR OTRA AUTORIDAD DE IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS INSCRIPTAS

Se podrá registrar la firma de una autoridad más, aparte de las máximas autoridades civil y religiosa.

1) FORMULARIO RNC n° 10 (SOLICITUD DE REGISTRO DE FIRMA)

(Firmada por autoridad religiosa registrada en el Registro de Firmas)

2) ACTA DE ASAMBLEA DE LA CONFORMACION DE LA COMISION DIRECTIVA

(Fotocopia del acta donde consta la autoridad a registrarse, firmada por autoridad religiosa con firma registrada de la organización)

3) ACTA DE ASAMBLEA DE ACEPTACION DEL REGISTRO DE FIRMA DE LA AUTORIDAD

(Fotocopia del acta donde consta la aceptación por parte de la Comisión Directiva del registro de la firma de la autoridad, firmada por autoridad religiosa con firma registrada de la iglesia o comunidad).

4) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

(Original del certificado de la autoridad a registrar expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Se obtiene en Tucumán 1353, Capital Federal, teléfono (011) 4374-5611).

Los documentos en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción efectuada por traductor matriculado (art. 28, Decreto 1759/72)

En caso justificado se podrá presentar una nota solicitando que los documentos a ser firmados por la máxima autoridad religiosa puedan ser firmados por la máxima autoridad civil.

PARA CUALQUIER TRAMITE DEBE SER INVOCADO EL NUMERO DE COMPROBANTE DE INSCRIPCION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA CENTRAL

Esta documentación deberá presentarse en Esmeralda 1241 – Planta Baja – Capital Federal, en el horario de 09.30 hs a 17 hs. En el mismo horario se atenderán consultas.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DETERMINARA LA IMPOSIBILIDAD DE REGISTRO DE FIRMA

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos
es gratuito y no arancelado.
Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

INSTRUCTIVO PARA OBTENER CERTIFICACIONES PARA SER PRESENTADAS ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PARA PODER CONTINUAR LA TRAMITACION EN LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, SE DEBERAN REALIZAR LOS SIGUIENTES PASOS

REALIZAR NOTA DE SOLICITUD

- Presentar nota (original)
- Dirigida a la Dirección Nacional de Migraciones
- Deberá poseer el membrete de la iglesia o comunidad religiosa

• Deberá poseer el nombre de la iglesia o comunidad religiosa y el número de Comprobante de Inscripción
• Deben figurar los siguientes datos de cada una de las personas involucradas):
✓ Nombre y apellido de la persona
✓ N° de pasaporte y/o documento
✓ Actividades a desarrollar
✓ Tiempo de permanencia en el país
✓ ¿Quién le dará sustento en Argentina?
✓ Debe ser solicitada y firmada por autoridad con firma registrada en el Registro Nacional de Cultos

2) PRESENTAR NOTA EN LA DIRECCION GRAL. DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS
(Se presentará en Esmeralda 1241 – Planta Baja - Capital Federal, en el horario de 09.30 hs a 17 hs. Si no se presenta la nota mencionada o si no coincide la firma de la autoridad con la firma registrada no se aceptará el trámite. El solicitante recibe una copia con sello fechador como comprobante de recepción.).

3) LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS EVALUA LA SOLICITUD
(Se verifica la solicitud con los registros de autoridades, la iglesia o comunidad religiosa si está inscripta o cualquier otro inconveniente.).

4) AL TERCER DIA HABIL PODRA RETIRAR LA CERTIFICACION
(El interesado retira la nota original y firma la recepción en la copia que se archiva en el expediente de la iglesia o comunidad religiosa.).

5) LA PROPIA ENTIDAD LO TRAMITA EN MIGRACIONES

Los documentos en idioma extranjero deberán acompañarse de traducción efectuada por traductor matriculado (art. 28, Decreto 1759/72)
PARA CUALQUIER TRAMITE DEBE SER INVOCADO EL NUMERO DE COMPROBANTE DE INSCRIPCION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA CENTRAL

Esta documentación deberá presentarse en Esmeralda 1241 – Planta Baja – Capital Federal, en el horario de 09.30 hs a 17 hs. En el mismo horario se atenderán consultas.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS DETERMINARA LA IMPOSIBILIDAD DE LA CERTIFICACION

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos es gratuito y no arancelado.
Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

FORMULARIO RNC n° 1 a

PODER DE REPRESENTACION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA – INSCRIPCION

Buenos Aires,

Sr. Director General del Registro Nacional de Cultos
S / D

De mi mayor consideración:
El que suscribe, (nombre y apellido),.. ....con documento (tipo y número)..., en mi carácter de ....(*)de la iglesia o comunidad religiosa denominada……................. .... autoriza a (nombre y apellido)... con documento (tipo y número) .... a tramitar la inscripción de la iglesia o comunidad en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, y a presentar y retirar documentación y/o tomar vistas relacionadas con dicho trámite.
Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Firma (*) ....
Aclaración ....

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos
es gratuito y no arancelado.
Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

(*) DEBE SER LA AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA. SOLO PODRA SER LA AUTORIDAD MAXIMA CIVIL SI HUBIERE UNA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

FORMULARIO RNC nº 1 b

PODER DE REPRESENTACION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA – GENERAL

Buenos Aires,

Sr. Director General del Registro Nacional de Cultos
S / D

De mi mayor consideración:
El que suscribe, (nombre y apellido) ...., con documento (tipo y número) ...., en mi carácter de .... (*) de la iglesia o comunidad religiosa denominada ...., con Comprobante de Inscripción n°.., autoriza a (nombre y apellido) ....con documento (tipo y número) ....a realizar todo trámite relacionado con nuestra iglesia o comunidad en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, y a presentar y retirar documentación y/o tomar vistas relacionadas con dichos trámites.
Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Firma (*) ....
Aclaración ....

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos
es gratuito y no arancelado.
Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

(*) DEBE SER LA AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA. SOLO PODRA SER LA AUTORIDAD MAXIMA CIVIL SI HUBIERE UNA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

FORMULARIO RNC n° 1 c

PODER DE REPRESENTACION DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA – LOCAL FILIAL

Buenos Aires,

Sr. Director General del Registro Nacional de Cultos
S / D

De mi mayor consideración:
El que suscribe, (nombre y apellido) .... con documento (tipo y número) ...., en mi carácter de ....(*) de la iglesia o comunidad religiosa denominada ...., con Comprobante de Inscripción n° ...., autoriza a (nombre y apellido) ....con documento (tipo y número) ....a tramitar la inscripción de nuestra filial sita en .... en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, y a presentar y retirar documentación y/o tomar vistas relacionadas con dicho trámite.
Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Firma (*) ....

Aclaración ....

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos
es gratuito y no arancelado.
Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

(*) DEBE SER LA AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA. SOLO PODRA SER LA AUTORIDAD MAXIMA CIVIL SI HUBIERE UNA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

FORMULARIO RNC n° 2

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE IGLESIAS O COMUNIDADES RELIGIOSAS

Buenos Aires,

Sr. Director General del Registro Nacional de Cultos
S / D

De mi mayor consideración:

El que suscribe, (nombre y apellido).., con documento (tipo y número).., en mi carácter de ....,(*) de la iglesia o comunidad religiosa denominada ...., tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle la inscripción en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos de la organización que represento, de acuerdo a los términos de la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2.037/79. A tal efecto, adjunto la documentación correspondiente.

Declaro conocer la normativa vigente y que las iglesias o comunidades religiosas en trámite de inscripción no gozan de los beneficios otorgados a las organizaciones inscriptas.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Firma (*) ....
Aclaración ....

Cualquier consulta sobre el trámite, realizarla personalmente en Esmeralda 1241 - Planta Baja - Capital Federal, en el horario de 09.30 a 17 horas.

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos es gratuito y no arancelado.
Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

(*) DEBE SER LA AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA. SOLO PODRA SER LA AUTORIDAD MAXIMA CIVIL SI HUBIERE UNA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

FORMULARIO RNC n° 3

CARACTERISTICAS GENERALES DEL CULTO

NOMBRE COMPLETO DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA ....
....
....

DOMICILIO CONSTITUIDO O ESPECIAL (Decreto 1759/72, T.O. 1991 Arts. 19 a 21: "Toda persona que comparezca ante autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el cual tramite el expediente".)
Calle .... Número ....
Piso .... Dpto. .... Localidad: CAPITAL FEDERAL Código Postal: ....
Podrá aceptarse CASILLA DE CORREO CENTRAL N°: ....

SEDE CENTRAL (Se acompaña certificado de domicilio)
Calle ....
Número .... Piso .... Dpto. .... Barrio: ....
Localidad: .... Provincia: .... Código Postal: ....

Nomenclatura catastral: ....
Matrícula: ....
Plano de ubicación:

FIRMA ....
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA)

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

TELEFONOS (..................) .... -............. .... - .... - ....
FAX (....................) .... -............. .... - .... - ....
E-MAIL ....

¿TIENE PERSONERIA JURIDICA YA OTORGADA?

NO ☐

SI ☐ Desde el mes de .... del año ....

(Se anexa constancia de personería jurídica)
CARACTERÍSTICAS DE PERSONERIA JURIDICA: ....
....
....
....
....

¿RECIBE ALGUN TIPO DE SUBVENCION O APOYO ESTATAL?

NO ☐

SI ☐

CARACTERISTICAS DE LA SUBVENCION O APOYO ESTATAL: ....
....
....
....
....

NUMERO APROXIMADO DE ADHERENTES O FIELES
EN EL PAIS: .... EN EL MUNDO: ....

FIRMA ....
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA)

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

RADICACION O CONSTITUCION EN LA REPUBLICA ARGENTINA
FECHA: .... / .... / LUGAR: ....
FUNDADORES EN ARGENTINA: ....
....
....

RAZONES DE SU CONSTITUCION EN ARGENTINA: ....
....
....
....
....

¿ES DESPRENDIMIENTO O DERIVACION DE OTRA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA?

NO ☐

SI ☐ (Se anexa reconocimiento expreso de la organización religiosa)
IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA: ....
....

RELACION ACTUAL CON ELLOS: ....
....
....

¿ESTA AFILIADO O ES MIEMBRO DE ALGUNA CONFEDERACION, FEDERACION, CONVENCION O ENTIDAD MAYOR DEL PAIS O FUERA DE EL?

NO ☐

SI ☐ (Se anexan las constancias respectivas)
ORGANISMO: ....
....

ORGANISMO: ....
....

FIRMA ....
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA)

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

ESTABLECIMIENTOS DESIGNADOS PARA LA PREPARACION DE PERSONAL RELIGIOSO
(Se anexan los programas de estudio de cada uno de ellos)

....
....
....
....

LIBROS SAGRADOS (SI POSEE)

(Libros sagrados reconocidos como sagrados. Se acompaña un ejemplar de cada uno)

LIBRO SAGRADO: ....
....

LIBRO SAGRADO: ....
....

LIBRO SAGRADO: ....
....

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

ENUMERACION DE TODAS LAS DENOMINACIONES ECLESIASTICAS, POR ORDEN DE JERARQUIA, Y LOS REQUISITOS PARA SERLO

JERARQUIA: ....
REQUISITOS: ....
....
....

JERARQUIA: ....
REQUISITOS: ....
....
....

JERARQUIA: ....
REQUISITOS: ....
....
....

JERARQUIA: ....
REQUISITOS: ....
....
....

JERARQUIA: ....
REQUISITOS: ....
....
....

JERARQUIA: ....
REQUISITOS: ....
....
....

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

¿LA IGLESIA O COMUNIDAD ESTUVO ANTERIORMENTE INSCRIPTA?
NO ☐
SI ☐
OBSERVACIONES: ....
....
....

¿LES FUE RECHAZADO UN PEDIDO ANTERIOR DE INSCRIPCION?
NO ☐
SI ☐
OBSERVACIONES: ....
....
....

¿LAS AUTORIDADES FUERON AUTORIDADES EN OTRA IGLESIA O COMUNIDAD INSCRIPTA?
NO ☐
SI ☐

OBSERVACIONES: ....
....
....

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

SI LA AUTORIDAD RELIGIOSA NO COINCIDE CON LA AUTORIDAD CIVIL O ADMINISTRATIVA ¿CUAL ES LA RELACION ENTRE AMBAS?
....
....
....
....
....
....
....
....

¿DESEA AGREGAR ALGUN COMENTARIO QUE COMPLEMENTE LA INFORMACION SUMINISTRADA?
....
....
....
....
....

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

FORMULARIO RNC n° 4

RELACION DE DEPENDENCIA CON OTRAS IGLESIAS O COMUNIDADES

(De existir, consignar con cuáles y sus características principales)

Iglesia / Comunidad: ....

Relación: Administrativa ☐ Religiosa ☐
Características:
....
....
....
Iglesia / Comunidad:
Relación: Administrativa ☐ Religiosa ☐
Características:
....
....
....
Iglesia / Comunidad:
Relación: Administrativa ☐ Religiosa ☐
Características:
....
....
....
Iglesias / Comunidad:
Relación: Administrativa ☐ Religiosa ☐
Características:
....
....
....

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

FORMULARIO RNC n° 5

PERSONAS CON JERARQUIA RELIGIOSA

PERSONAS CON JERARQUIA RELIGIOSA											
APELLIDO Y NOMBRES	JERARQUIA ECLESIASTICA	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			MATRICULA (DNI., LE., LC.)		CEDULA DE IDENTIDAD		PASAPORTE	
			DIA	MES	AÑO	TIPO	NUMERO	NUMERO	POLICIA	NUMERO	PAIS

FIRMA (MAXIMA AUTORIDAD RELIGIOSA) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN OTRO FORMULARIO

FORMULARIO RNC n° 6

AUTORIDADES RESPONSABLES (SEGUN ESTATUTO)

AUTORIDADES RESPONSABLES (MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO)											
APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			MATRICULA (DNI., LE., LC.)		CEDULA DE IDENTIDAD		PASAPORTE	
			DIA	MES	AÑO	TIPO	NUMERO	NUMERO	POLICIA	NUMERO	PAIS

FIRMA (MAXIMA AUTORIDAD RELIGIOSA). ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN OTRO FORMULARIO

FORMULARIO RNC n° 7 - LUGAR DE CULTO CENTRAL

CARACTER (Formulario válido solamente para el lugar de culto central. Para habilitar filiales solicitar el formulario correspondiente luego de inscripta la iglesia o comunidad religiosa)
LUGAR DE CULTO CENTRAL X

ACREDITACION DEL DERECHO DE USO DEL INMUEBLE (Marcar con una cruz)
(Se acompaña documentación respectiva)

PROPIETARIO - INSTITUCION	☐	(Título de propiedad a nombre de la iglesia o comunidad)
PROPIETARIO - AUTORIDAD	☐	(Título de propiedad a nombre de una autoridad del órgano de gobierno)
ALQUILER A ORGANIZACION	☐	(Contrato de locación a nombre de la iglesia o comunidad)
ALQUILER A AUTORIDAD	☐	(Contrato de locación a nombre de una autoridad)
AUTORIZACION DEL TITULAR	☐	(Autorización expresa del titular del inmueble tales como préstamo, comodato o cesión de derecho)

FIRMA (AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA): ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

LUGAR DE CULTO CENTRAL (Se acompaña certificado de domicilio)
Calle ....
Número.............................Piso.......................Dpto.....................................Barrio:........................
Localidad:..........................Provincia:..................Código...........................Postal:............................

Nomenclatura catastral: ....
Matrícula: ....
Croquis de ubicación:

FIRMA (AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA): ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

FORMULARIO RNC n° 8

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UNA FILIAL O SEDE

Buenos Aires,

Sr. Director General del Registro Nacional de Cultos
S / D

De mi mayor consideración:

El que suscribe, (nombre y apellido).., con documento (tipo y número)..,en mi carácter de...(*) de la iglesia o comunidad religiosa denominada.. ...., con Comprobante de Inscripción n°..., tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle la inscripción en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos de nuestra filial/sede ubicada en.. ...., de acuerdo a los términos de la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79. A tal efecto, adjunto la documentación correspondiente y declaro conocer la normativa vigente.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

FIRMA ....

(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA DE LA IGLESIA O COMUNIDAD CENTRAL)

ACLARACION ....

Cualquier consulta sobre el trámite, realizarla personalmente en Esmeralda 1241 - Planta Baja - Capital Federal, en el horario de 09.30 a 17 horas.

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos es gratuito y no arancelado. Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

(*) DEBE SER LA AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA. SOLO PODRA SER LA AUTORIDAD MAXIMA CIVIL SI HUBIERE UNA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

FORMULARIO RNC n° 9

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA

COMPROBANTE DE INSCRIPCION N°: ....

NOMBRE COMPLETO DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA ....
....
....

DOMICILIO CONSTITUIDO O ESPECIAL (Decreto 1759/72 T.O. 1991 Arts. 19 a 21: "Toda persona que comparezca ante autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el cual tramite el expediente".)
Calle ....Número..........
Piso..........Dpto..........Localidad: CAPITAL FEDERAL Código Postal:..........

Podrá aceptarse CASILLA DE CORREO CENTRAL N°:

SEDE CENTRAL

TELEFONOS (..........).......... -..........-..........-..........
FAX (..........).......... -..........-..........-..........
E-MAIL..........

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA SEDE CENTRAL) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

LUGAR DE CULTO – FILIAL O SEDE A INSCRIBIR

SE LLENARA UN FORMULARIO PARA CADA LUGAR DE CULTO

CARACTER (Formulario válido solamente para habilitar filiales o sedes)
SEDE O FILIAL [X]

SEDE FILIAL

TELEFONOS (..........).......... -..........-..........-..........
FAX (..........).......... -..........-..........-..........
E-MAIL

LUGAR DE CULTO (Se acompaña certificado de domicilio)
Calle ....
Número..........Piso..........Dpto..........Barrio: ....
Localidad:..........Provincia:..........Código Postal: ....

Nomenclatura catastral: ....
Matrícula: ....
Croquis de ubicación:..........

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA SEDE CENTRAL) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

ACREDITACION DEL DERECHO DE USO DEL INMUEBLE (Marcar con una cruz)

(Se acompaña documentación respectiva)

PROPIETARIO - INSTITUCION	[ ]	(Título de propiedad a nombre de la organización)
PROPIETARIO - AUTORIDAD	[ ]	(Título de propiedad a nombre de una autoridad del órgano de gobierno)
ALQUILER A ORGANIZACION	[ ]	(Contrato de locación a nombre de la organización)
ALQUILER A AUTORIDAD	[ ]	(Contrato de locación a nombre de una autoridad)
AUTORIZACION DEL TITULAR	[ ]	(Autorización expresa del titular del inmueble o comodato o cesión de derecho)

PERSONA ENCARGADA O QUE PRESIDE EL LOCAL FILIAL
NOMBRES: .... APELLIDO: ....
CARGO O MINISTERIO QUE EJERCE: ....
....

¿LA PERSONA ENCARGADA O QUE PRESIDE EL LOCAL FILIAL HA PRESIDIDO A OTRA FILIAL PROPIA O DE OTRA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA?
NO [ ]
SI [ ]
OBSERVACIONES: ....
....
....

¿LA PERSONA ENCARGADA O QUE PRESIDE EL LOCAL FILIAL PERTENECE A UNA IGLESIA O COMUNIDAD QUE SE ENCUENTRE TRAMITANDO LA INSCRIPCION O QUE LA HAYA TRAMITADO SIN OBTENERLA CON ANTERIORIDAD?
NO [ ]
SI [ ]
OBSERVACIONES: ....
....
....

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA SEDE CENTRAL) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

¿LA PERSONA ENCARGADA O QUE PRESIDE EL LOCAL FILIAL HA PERTENECIDO A LA COMISION DIRECTIVA DE ALGUNA IGLESIA O COMUNIDAD INSCRIPTA?
NO [ ]
SI [ ]
OBSERVACIONES: ....
....
....

¿LA FILIAL DEBE HACER APORTES ECONOMICOS A LA ENTIDAD MADRE?
NO [ ]
SI [ ]
MONTO: .... PERIODICIDAD: ....
FUNDAMENTOS O JUSTIFICACION DEL APORTE: ....
....
....
OBSERVACIONES: ....
....

¿LA FILIAL ESTUVO ANTERIORMENTE INSCRIPTA?
NO [ ]
SI [ ]
OBSERVACIONES: ....
....
....

¿LES FUE RECHAZADO UN PEDIDO ANTERIOR DE INSCRIPCION?
NO [ ]
SI [ ]
OBSERVACIONES: ....
....
....

FIRMA
(AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA SEDE CENTRAL) ....

ACLARACION ....

SI EL ESPACIO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA INFORMACION, CONTINUAR EN HOJAS DE PAPEL OFICIO SIMPLE, EN FORMA MECANOGRAFIADA Y FIRMADAS AL PIE

FORMULARIO RNC n° 10

SOLICITUD DE REGISTRO DE FIRMA DE AUTORIDADES DE IGLESIAS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS INSCRIPTAS EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

Buenos Aires,

Sr. Director General del Registro Nacional de Cultos
S / D

De mi mayor consideración:

El que suscribe, (nombre y apellido) ...., con documento (tipo y número) ...., en mi carácter de .... (*) de la iglesia o comunidad religiosa denominada ...., con Comprobante de Inscripción n° ...., tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle el registro de la firma de ....con cargo de ...., de acuerdo a los términos de la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79. A tal efecto, acompaño la documentación correspondiente y declaro conocer la normativa vigente.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

FIRMA (*) ....

ACLARACION ....

AL MOMENTO DE LA FIRMA DEBERA CONCURRIR A LA DIRECCION CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Cualquier consulta sobre el trámite, realizarla personalmente en Esmeralda 1241 - Planta Baja - Capital Federal, en el horario de 09.30 a 17 horas con el número de Comprobante de Inscripción.

Todo trámite en la Dirección General del Registro Nacional de Cultos
es gratuito y no arancelado.
Para la realización de trámites en la Dirección no es necesario patrocinio letrado.

Para uso de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos
Aceptación solicitud: Fecha: / / Firma: .... Aclaración ....

(*) DEBE SER LA AUTORIDAD MAXIMA RELIGIOSA DE LA IGLESIA O COMUNIDAD RELIGIOSA. SOLO PODRA SER LA AUTORIDAD MAXIMA CIVIL SI HUBIERE UNA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1953/2000

Apruébanse en forma provisoria los cuadros tarifarios para el período estival correspondientes a los servicios de subdistribución de gas de EMGASUD S.A., con vigencia a partir del 1° de octubre de 2000.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 6046 y 6059 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto se presenta EMGASUD S.A. en el Expediente ENARGAS Nº 6059.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que EMGASUD S.A. acompañó, en el mencionado Expediente ENARGAS N° 6059, la documentación respaldatoria que permite elaborar los Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2000 al 30 de abril de 2001.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que la documentación propuesta por dicho Subdistribuidor, obrantes en el citado Expediente N° 6059 implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 7 de septiembre de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 27 de septiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS N° 6046.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública N° 74, obran en el Expediente ENARGAS N° 6059.

Que en forma previa a analizar las particulares cuestiones vertidas en la Audiencia Pública, cabe realizar por parte del ENARGAS algunas manifestaciones preliminares respecto al tema tarifario.

Que como es de público conocimiento, la vigencia del Decreto 669/00 que motivara las Resoluciones Tarifarias ENARGAS Nº 1796 al 1808 del 4 de agosto de 2000, fue suspendido por el dictado de una medida cautelar en el Juzgado Nº 8 Contencioso Administrativo Federal, por lo que resultó en consecuencia afectada la determinación tarifaria realizada por el ENARGAS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y el ENARGAS, con el patrocinio letrado del Procurador del Tesoro de la Nación, han apelado la medida cautelar, y dado el estado del proceso en sede judicial no corresponde abrir juicio o tratamiento del tema en este ajuste tarifario.

Que a su vez con posterioridad a dicha medida, la mayoría de las Licenciatarias han presentado los Cuadros Tarifarios para el próximo período estival, considerando cuadros tarifarios no aprobadas por el ENARGAS. Ello ha obligado a esta Autoridad a rechazar los mismos y requerir una nueva presentación, las que se han producido mayoritariamente, con excepción de GAS NATURAL BAN S.A.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que “Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público.” (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9-994. Metrogas S. A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que las facultades del ENARGAS en materia tarifaria han sido suficientemente expuestas en la causa METROGAS S.A. c/ENARGAS s/Res. 374/96 (Expte. 33.154/96; fecha 11/7/00) en la cual la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal se expidió sobre el procedimiento que el ENARGAS realiza desde sus inicios en la aprobación de los Cuadros Tarifarios. En dicho fallo expresó “que, el procedimiento seguido por el ENARGAS se muestra acorde con una interpretación armónica de las normas y cumple con las finalidades para las que fue instituido mientras que el procedimiento pretendido por la Distribuidora, no se encuetra regulado expresamente en las normas pertinentes sino que surgiría de la interpretación que de ellas efectúa, limitada al análisis aislado de algunas normas que componen el régimen jurídico aplicable, lo que deriva en una exégesis más favorable a sus intereses pero de relativa coherencia”.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública N° 74 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente el costo del gas retenido, mediante las Resoluciones dictadas al respecto.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 74 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que previo a la toma de decisiones por parte de esta Autoridad en el traslado a tarifas de los valores solicitados por el gas en boca de pozo, el ENARGAS mediante notas cursadas a los productores de dicho insumo ha enfatizado la “necesidad de encontrar alternativas que, aunque excepcionales, sean compatibles con la realidad económica del país en general y de los consumidores de gas en particular, que están atravesando complicadas situaciones como consecuencia de un largo período de recesión”.

Que adicionalmente algunos de los representantes de las asociaciones de usuarios reclamaron eliminar las restricciones legales que imponen la confidencialidad de los contratos, a los fines de que los usuarios puedan evaluar y fiscalizar los precios pactados con los productores.

Que por otra parte corresponde señalar que la impugnación a la audiencia pública realizada por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación Nº 10.189/00), ha sido analizada mediante el Informe Pericial GAL/GDyE Nº 130/00 obrante en el expediente Nº 6046, el que se incorpora por referencia a la presente resolución.

Que como consecuencia de la evaluación efectuada a los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 6046 y cc., esta Autoridad Regulatoria considera que dicha impugnación no resulta procedente.

Que en lo atinente específicamente al abastecimiento de GLP el ENARGAS ha observado que los niveles de precios del producto a granel para Distribuidoras y Subdistribuidoras han

sufrido algunos incrementos, y que esta situación es coincidente con los aumentos registrados en el contexto internacional, y con los precios promedios de exportación.

Que sin perjuicio de ello el ENARGAS continuará monitoreando este mercado en el futuro, como lo prevé el art. 52 de la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 2731/93 y 1411/94, en resguardo de los derechos de los usuarios, quienes de otro modo serían los afectados finales de las políticas de precios instrumentadas por los productores de GLP.

Que como fuera informado en la Audiencia Pública por el ENARGAS, esta Autoridad pondrá en vigencia los nuevos Cuadros Tarifarios con aplicación a partir del 1 de octubre de 2000, en los términos de la normativa vigente y en forma provisoria. Ello así porque los Cuadros Tarifarios que aquí se aprueban tienen la base de los componentes de transporte y distribución de mayo 2000, por cuanto la suspensión judicialmente decretada sobre la vigencia del Decreto 669/00, afectó las Resoluciones Nº 1796 al 1808 del 4 de agosto de 2000, en relación a la aplicación del indicador Producer Price Index (P.P.I.).

Que hasta tanto la justicia se expida en forma definitiva sobre la validez del ajuste por P.P.I., esta Autoridad dictará resoluciones provisorias dando cumplimiento a toda la normativa vigente en materia tarifaria que no esté alcanzada por dicha cuestión específica.

Que en consecuencia y una vez que concluya el proceso en el ámbito de la justicia, en relación al ajuste realizado en julio 2000, se emitirán —de corresponder— los Cuadros Tarifarios actualizados.

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento". Sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas a las tarifas de los usuarios finales.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones de compra de gas a granel se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares.

Que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en el juicio sustentado por METROGAS dice al respecto "el ENARGAS podrá limitar el traslado de los costos de adquisición del gas a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes (art. 38 inciso c) de la Ley 24.076); cuando las operaciones de compra de gas natural se aparten de las disposiciones del Decreto 2731/93 o no se hubieran concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones (art. 1º Decreto 1411/94). Estas circunstancias, de manera conjunta o individualmente, conducen a una tarifa que incluye como precio del componente gas, un costo superior al mínimo compatible con el abastecimiento, resultado que expresamente pretende evitar la Ley 24.076, al facultar a la autoridad regulatoria a "limitar el traslado de los costos de adquisición del gas a los consumidores" a fin de garantizar que "la tarifa ofrecida debe asegurar el mínimo costo compatible con el abastecimiento", tarea en la que "utilizará el menor costo de adquisición que se haya operado en el mercado en condiciones y volúmenes similares" (arts. 1 y 2 del Decreto 1411/94).

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para la decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar válida la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Nº 74 por cuanto la misma ha respetado los procedimientos contemplados en la Ley 24.076 y su reglamentación, y por lo tanto resulta ajustada a derecho.

Art. 2° — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios para el período estival correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas de EMGASUD S.A. (localidad de Dolores), que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 2000.

Art. 3° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte del Anexo I de la presente, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4° — Comunicar, notificar a EMGASUD S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1953

ZONA PAMPEANA - EMGASUD S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2000

En $ convertibles ley 23.928

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Dolores	8.397976	0.359857

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Dolores	
Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.025556	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.258056	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal.)	0.039317	(**)
(*) Equivalente a ($/Tn)	300	(La Plata)
(**) Equivalente a ($/Tn)	51	

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1954/2000

Apruébanse en forma provisoria los cuadros tarifarios para el período estival correspondientes a los servicios de subdistribución de gas de Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2000.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 6.046 y 6.062 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 6.062.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO acompañó, en el mencionado Expediente ENARGAS N° 6.062, la documentación respaldatoria que permite elaborar los Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2000 al 30 de abril de 2001.

Que sin perjuicio de ello, el Subdistribuidor no ha presentado un acuerdo de precios y volúmenes de compra superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del caudal requerido para satisfacer las necesidades del período estacional en cuestión.

Que en pasadas Audiencias, se insistió en la necesidad de la existencia de convenios o acuerdos de compra-venta del producto, de modo de cumplir con las requisitorias de la Licencia sobre el particular.

Que la documentación propuesta por dicho Subdistribuidor, obrantes en el citado Expediente N° 6.062 implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 7 de septiembre de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 27 de septiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS N° 6.046.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública N° 74, obran en el Expediente ENARGAS N° 6.062.

Que en forma previa a analizar las particulares cuestiones vertidas en la Audiencia Pública, cabe realizar por parte del ENARGAS algunas manifestaciones preliminares respecto al tema tarifario.

Que como es de público conocimiento, la vigencia del Decreto 669/00 que motivara las Resoluciones Tarifarias ENARGAS Nº 1796 al 1808 del 4 de agosto de 2000, fue suspendido por el dictado de una medida cautelar en el Juzgado Nº 8 Contencioso Administrativo Federal, por lo que resultó en consecuencia afectada la determinación tarifaria realizada por el ENARGAS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y el ENARGAS, con el patrocinio letrado del Procurador del Tesoro de la Nación, han apelado la medida cautelar, y dado el estado del proceso en sede judicial no corresponde abrir juicio o tratamiento del tema en este ajuste tarifario.

Que a su vez con posterioridad a dicha medida, la mayoría de las Licenciatarias han presentado los Cuadros Tarifarios para el próximo período estival, considerando cuadros tarifarios no aprobadas por el ENARGAS. Ello ha obligado a esta Autoridad a rechazar los mismos y requerir una nueva presentación, las que se han producido mayoritariamente, con excepción de GAS NATURAL BAN S.A.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que “Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público.” (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9-994. - Metrogas S. A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que las facultades del ENARGAS en materia tarifaria han sido suficientemente expuestas en la causa METROGAS S.A. c/ENARGAS s/Res. 374/96 (Expte. 33.154/96; fecha 11/7/00) en la cual la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal se expidió sobre el procedimiento que el ENARGAS realiza desde sus inicios en la aprobación de los Cuadros Tarifarios. En dicho fallo expresó “que, el procedimiento seguido por el ENARGAS se muestra acorde con una interpretación armónica de las normas y cumple con las finalidades para las que fue instituido mientras que el procedimiento pretendido por la Distribuidora, no se encuentra regulado expresamente en las normas pertinentes sino que surgiría de la interpretación que de ellas efectúa, limitada al análisis aislado de algunas normas que componen el régimen jurídico aplicable, lo que deriva en una exégesis más favorable a sus intereses pero de relativa coherencia”.

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública N° 74 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente el costo del gas retenido, mediante las Resoluciones dictadas al respecto.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 74 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que previo a la toma de decisiones por parte de esta Autoridad en el traslado a tarifas de los valores solicitados por el gas en boca de pozo, el ENARGAS mediante notas cursadas a los productores de dicho insumo ha enfatizado la “necesidad de encontrar alternativas que, aunque excepcionales, sean compatibles con la realidad económica del país en general y de los consumidores de gas en particular, que están atravesando complicadas situaciones como consecuencia de un largo período de recesión”.

Que adicionalmente algunos de los representantes de las asociaciones de usuarios reclamaron eliminar las restricciones legales que imponen la confidencialidad de los contratos, a los fines de que los usuarios puedan evaluar y fiscalizar los precios pactados con los productores.

Que por otra parte corresponde señalar que la impugnación a la audiencia pública realizada por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación Nº 10.189/00), ha sido analizada mediante el Informe Pericial GAL/GDyE Nº 130/00 obrante en el expediente Nº 6046, el que se incorpora por referencia a la presente resolución.

Que como consecuencia de la evaluación efectuada a los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 6.046 y cc., esta Autoridad Regulatoria considera que dicha impugnación no resulta procedente.

Que en lo atinente específicamente al abastecimiento de GLP el ENARGAS ha observado que los niveles de precios del producto a granel para Distribuidoras y Subdistribuidoras han sufrido algunos incrementos, y que esta situación es coincidente con los aumentos registrados en el contexto internacional, y con los precios promedios de exportación.

Que sin perjuicio de ello el ENARGAS continuará monitoreando este mercado en el futuro, como lo prevé el art. 52 de la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 2731/93 y 1411/94, en resguardo de los derechos de los usuarios, quienes de otro modo serían los afectados finales de las políticas de precios instrumentadas por los productores de GLP.

Que como fuera informado en la Audiencia Pública por el ENARGAS, esta Autoridad pondrá en vigencia los nuevos Cuadros Tarifarios con aplicación a partir del 1 de octubre de 2000, en los términos de la normativa vigente y en **forma provisoria**. Ello así porque los Cuadros Tarifarios que aquí se aprueban tienen la base de los componentes de transporte y distribución de mayo 2000, por cuanto la suspensión judicialmente decretada sobre la vigencia del Decreto 669/00, afectó las Resoluciones Nº 1796 al 1808 del 4 de agosto de 2000, en relación a la aplicación del indicador Producer Price Index (P.P.I.).

Que hasta tanto la justicia se expida en forma definitiva sobre la validez del ajuste por P.P.I., esta Autoridad dictará resoluciones provisorias dando cumplimiento a toda la normativa vigente en materia tarifaria que no esté alcanzada por dicha cuestión específica.

Que en consecuencia y una vez que concluyan dichas causas judiciales referidas al ajuste realizado en julio 2000, se emitirán —de corresponder— los Cuadros Tarifarios actualizados.

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure “...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento”. Sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas a las tarifas de los usuarios finales.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones de compra de gas a granel se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido a otros compradores en Planta San Lorenzo, en condiciones similares.

Que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en el juicio sustentado por METROGAS dice al respecto “el ENARGAS podrá limitar el traslado de los costos de adquisición del gas a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes (art. 38 inciso c) de la Ley 24.076); cuando las operaciones de compra de gas natural se aparten de las disposiciones del Decreto 2731/93 o no se hubieran concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones (art. 1º Decreto 1411/94). Estas circunstancias, de manera conjunta o individualmente, conducen a una tarifa que incluye como precio del componente gas, un costo superior al mínimo compatible con el abastecimiento, resultado que expresamente pretende evitar la Ley 24.076, al facultar a la autoridad regulatoria a “limitar el traslado de los costos de adquisición del gas a los consumidores” a fin de garantizar que “la tarifa ofrecida debe asegurar el mínimo costo compatible con el abastecimiento”, tarea en la que “utilizará el menor costo de adquisición que se haya operado en el mercado en condiciones y volúmenes similares” (arts. 1 y 2 del Decreto 1411/94).

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para las decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar válida la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Nº 74 por cuanto la misma ha respetado los procedimientos contemplados en la Ley 24.076 y su reglamentación, y por lo tanto resulta ajustada a derecho.

Art. 2º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios para el período estival correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas de COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 2000.

Art. 3° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte del Anexo I de la presente, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4° — Comunicar, notificar a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1954

ZONA CENTRO
COOP. LTDA. de ELECTR. O. y S. PUBL. CRED. y VIV. de CARNERILLO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2000

En $ convertibles ley 23.928

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios		
	CARNERILLO	8.169483	0.293431

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.205375	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.205375	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal.)	0.034802	(**)
(*) Equivalente a ($/Tn)	265	(San Lorenzo)
(**) Equivalente a ($/Tn)	45	

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 1955/2000

Apruébanse en forma provisoria los cuadros tarifarios para el período estival correspondientes a los servicios de subdistribución de gas de Compañía de Gas de la Costa S.A., con vigencia a partir del 1° de octubre de 2000.

Bs. As., 13/10/2000

VISTO, los Expedientes Nos. 6.046 y 6.061 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 6.061.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste, deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para el mismo, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. ha acreditado haber acordado la compra de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período, encontrándose en condiciones de solicitar el traslado.

Que COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. acompañó, en el mencionado Expediente ENARGAS N° 6.061, la documentación respaldatoria que permite elaborar los Cuadros Tarifarios para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2000 al 30 de abril de 2001.

Que la documentación propuesta por dicho Subdistribuidor, obrantes en el citado Expediente N° 6.061 implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que esta Autoridad convocó mediante la providencia de fecha 7 de septiembre de 2000, a la Audiencia Pública que se celebró el día 27 de septiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras y Subdistribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS N° 6.046.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Subdistribuidora, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública N° 74, obran en el Expediente ENARGAS N° 6.061.

Que en forma previa a analizar las particulares cuestiones vertidas en la Audiencia Pública, cabe realizar por parte del ENARGAS algunas manifestaciones preliminares respecto al tema tarifario.

Que como es de público conocimiento, la vigencia del Decreto 669/00 que motivara las Resoluciones Tarifarias ENARGAS Nº 1796 al 1808 del 4 de agosto de 2000, fue suspendido por el dictado de una medida cautelar en el Juzgado Nº 8 Contencioso Administrativo Federal, por lo que resultó en consecuencia afectada la determinación tarifaria realizada por el ENARGAS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y el ENARGAS, con el patrocinio letrado del Procurador del Tesoro de la Nación, han apelado la medida cautelar, y dado el estado del proceso en sede judicial no corresponde abrir juicio o tratamiento del tema en este ajuste tarifario.

Que a su vez con posterioridad a dicha medida, la mayoría de las Licenciatarias han presentado los Cuadros Tarifarios para el próximo período estival, considerando cuadros tarifarios no aprobadas por el ENARGAS. Ello ha obligado a esta Autoridad a rechazar los mismos y requerir una nueva presentación, las que se han producido mayoritariamente, con excepción de GAS NATURAL BAN S.A.

Que a continuación analizaremos las solicitudes de las Licenciatarias realizadas a través de sus propias presentaciones y las de sus representantes efectuadas durante la citada Audiencia Pública.

Que si bien algunas Distribuidoras reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 2000, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora del Organismo y la determinación de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, tratamiento que fuera adoptado desde un principio por el ENARGAS, convocando a todas las partes y sectores interesados, con el propósito de asegurar la más amplia participación en el tema.

Que la jurisprudencia ha entendido que "Las tarifas tienen carácter reglamentario a pesar de la necesaria participación del co-contratante, pues la autoridad pública es quien se halla mejor calificada para decidir aquello exigido por el interés general, cuestión que involucra una decisión relativa a la propia organización del servicio público" (CNFed. Contenciosoadministrativo, sala II, noviembre 9 - 994. Metrogas S. A. c. Ente Nac. Regulador del Gas), LA LEY, 1995-B, 108 - DJ, 1995-1-1012.

Que las facultades del ENARGAS en materia tarifaria han sido suficientemente expuestas en la causa METROGAS S.A. c/ ENARGAS s/ Res. 374/96 (Expte. 33.154/96; fecha 11/7/00) en la cual la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal se expidió sobre el procedimiento que el ENARGAS realiza desde sus inicios en la aprobación de los Cuadros Tarifarios. En dicho fallo expresó "que, el procedimiento seguido por el ENARGAS se muestra acorde con una interpretación armónica de las normas y cumple con las finalidades para las que fue instituido mientras que el procedimiento pretendido por la Distribuidora, no se encuentra regulado expresamente en las normas pertinentes sino que surgiría de la interpretación que de ellas efectúa, limitada al análisis aislado de algunas normas que componen el régimen jurídico aplicable, lo que deriva en una exégesis más favorable a sus intereses pero de relativa coherencia".

Que con relación a lo expuesto, el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas durante la citada Audiencia Pública N° 74 también solicitó al ENARGAS que ratifique las posiciones que tomara oportunamente el costo del gas retenido, mediante las Resoluciones dictadas al respecto.

Que en ese marco, en la Audiencia Pública Nº 74 hicieron uso de la palabra, distribuidores, productores y distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de sectores con legítimo interés en la cuestión, los que formularon sus respectivas opiniones y peticiones.

Que las asociaciones de usuarios presentadas, manifestaron su preocupación por la alta concentración en el mercado productor del gas y la importante alza sostenida de precios, que viene operando desde la desregulación del precio del gas en boca de pozo.

Que previo a la toma de decisiones por parte de esta Autoridad en el traslado a tarifas de los valores solicitados por el gas en boca de pozo, el ENARGAS mediante notas cursadas a los productores de dicho insumo ha enfatizado la "necesidad de encontrar alternativas que, aunque excepcionales, sean compatibles con la realidad económica del país en general y de los consumidores de gas en particular, que están atravesando complicadas situaciones como consecuencia de un largo período de recesión".

Que adicionalmente algunos de los representantes de las asociaciones de usuarios reclamaron eliminar las restricciones legales que imponen la confidencialidad de los contratos, a los fines de que los usuarios puedan evaluar y fiscalizar los precios pactados con los productores.

Que por otra parte corresponde señalar que la impugnación a la audiencia pública realizada por el Defensor del Pueblo de la Nación (Actuación Nº 10.189/00), ha sido analizada mediante el Informe Pericial GAL/GDyE Nº 130/00 obrante en el expediente Nº 6.046, el que se incorpora por referencia a la presente resolución.

Que como consecuencia de la evaluación efectuada a los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 6.046 y cc., esta Autoridad Regulatoria considera que dicha impugnación no resulta procedente.

Que en lo atinente específicamente al abastecimiento de GLP el ENARGAS ha observado que los niveles de precios del producto a granel para Distribuidoras y Subdistribuidoras han sufrido algunos incrementos, y que esta situación es coincidente con los aumentos registrados en el contexto internacional, y con los precios promedios de exportación.

Que sin perjuicio de ello el ENARGAS continuará monitoreando este mercado en el futuro, como lo prevé el art. 52 de la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 2731/93 y 1411/94, en resguardo de los derechos de los usuarios, quienes de otro modo serían los afectados finales de las políticas de precios instrumentadas por los productores de GLP.

Que como fuera informado en la Audiencia Pública por el ENARGAS, esta Autoridad pondrá en vigencia los nuevos Cuadros Tarifarios con aplicación a partir del 1 de octubre de 2000, en los términos de la normativa vigente y en forma provisoria. Ello así porque los Cuadros Tarifarios que aquí se aprueban tienen la base de los componentes de transporte y distribución de mayo 2000, por cuanto la suspensión judicialmente decretada sobre la vigencia del Decreto 669/00, afectó las Resoluciones Nº 1796 al 1808 del 4 de agosto de 2000, en relación a la aplicación del indicador Producer Price Index (P.P.I.).

Que hasta tanto la justicia se expida en forma definitiva sobre la validez del ajuste por P.P.I., esta Autoridad dictará resoluciones provisorias dando cumplimiento a toda la normativa vigente en materia tarifaria que no esté alcanzada por dicha cuestión específica.

Que en consecuencia y una vez que concluya el proceso en el ámbito de la justicia, en relación al ajuste realizado en julio 2000, se emitirán —de corresponder— los Cuadros Tarifarios actualizados.

Que en orden a estos preceptos y tal como lo exige el inciso d) del Art. 38 de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS debe velar para que se asegure "...el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento". Sobre la base de la citada normativa, el ENARGAS tiene la competencia de observar los niveles de precios, y de ser necesario, aplicar las limitaciones a los mismos que entienda corresponden, en ocasión del traslado del costo de gas a las tarifas de los usuarios finales.

Que esta Autoridad debe señalar que algunas operaciones de compra de gas a granel se han apartado del marco establecido, y a los efectos del traslado del precio del gas a los consumidores, se ha utilizado como referencia el precio al que han vendido otros productores en condiciones similares.

Que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en el juicio sustentado por METROGAS dice al respecto "el ENARGAS podrá limitar el traslado de los costos de adquisición del gas a los consumidores si determinase que los precios acordados exceden de los negociados por otros distribuidores en situaciones que el Ente considere equivalentes (art. 38 inciso c) de la Ley 24.076); cuando las operaciones de compra de gas natural se aparten de las disposiciones del Decreto 2731/93 o no se hubieran concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones (art. 1º Decreto 1411/94). Estas circunstancias, de manera conjunta o individualmente, conducen a una tarifa que incluye como precio del componente gas, un costo superior al mínimo compatible con el abastecimiento, resultado que expresamente pretende evitar la Ley 24.076, al facultar a la autoridad regulatoria a 'limitar el traslado de los costos de adquisición del gas a los consumidores' a fin de garantizar que 'la tarifa ofrecida debe asegurar el mínimo costo compatible con el abastecimiento', tarea en la que 'utilizará el menor costo de adquisición que se haya operado en el mercado en condiciones y volúmenes similares"' (arts. 1 y 2 del Decreto 1411/94).

Que las opiniones expresadas en la audiencia por la totalidad de las partes entre ellos los defensores de los consumidores, y los productores que hicieron uso de la palabra, han resultado sumamente ilustrativas y han sido tomadas en cuenta por esta Autoridad Regulatoria para la decisiones que se adoptan en la presente.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos activos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Considerar válida la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Nº 74 por cuanto la misma ha respetado los procedimientos contemplados en la Ley 24.076 y su reglamentación, y por lo tanto resulta ajustada a derecho.

Art. 2° — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios para el período estival correspondientes a los Servicios de Subdistribución de Gas de COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. (localidades del Municipio de la Costa), que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 2000.

Art. 3° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte del Anexo I de la presente, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4° — Comunicar, notificar a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 1955

ZONA PAMPEANA
COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2000

En $ convertibles ley 23.928

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI GBI	Tarifa unica para todos los usuarios			
	Municipio de La Costa	8.137420	0.357811	14.856803

Composición del precio del GPI-GBI incluído en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.018270	
Precio incluído en el cargo por m3 consumido	0.250770	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal.)	0.040129	(**)
(*) Equivalente a ($/Tn)	300	(La Plata)
(**) Equivalente a ($/Tn)	52	

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 969/2000

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos del Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima (en liquidación) para el ejercicio 2000.

Bs. As., 17/11/2000

VISTO el Expediente N° 090-005041/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 457 de fecha 15 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 457 de fecha 15 de junio de 2000 dispone dar por concluida la liquidación del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a los NOVENTA (90) días corridos, contados desde la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial.

Que la Resolución mencionada ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 30 de junio de 2000, resultando conveniente considerar los recursos y gastos necesarios hasta la efectiva conclusión del proceso liquidatorio.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 445 de fecha 9 de junio de 2000 se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), contemplando los recursos y erogaciones necesarios para el desenvolvimiento operativo del mencionado ente residual durante el primer semestre de dicho ejercicio.

Que de acuerdo lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 457/2000 resulta necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 445/2000, ampliando el mismo hasta la finalización del respectivo proceso liquidatorio.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 445 de fecha 9 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, ampliándolo hasta la finalización del proceso liquidatorio del mencionado ente residual.

Art. 2° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo precedente, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN PLANILLAS ANEXAS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 968/2000

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado (en liquidación) para el ejercicio 2000.

Bs. As., 17/11/2000

VISTO el Expediente N° 090-004996/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la modificación presupuestaria del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 446 de fecha 9 de junio de 2000 aprobó el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) contemplando los recursos y erogaciones necesarios para el desenvolvimiento operativo del mencionado ente residual durante el primer semestre de dicho ejercicio.

Que en virtud de prolongarse las tareas pendientes y necesarias para la finalización del proceso liquidatorio de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), resulta conveniente modificar el Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2000, aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 446/2000, ampliando el mismo hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del artículo 52 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2000 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 446 de fecha 9 de junio de 2000, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo, ampliando el presupuesto hasta la finalización del ejercicio presupuestario en curso.

Art. 2° — Teniendo en cuenta la modificación dispuesta por el artículo precedente, se establece el Presupuesto para el ejercicio 2000 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el ejercicio 2000 adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN PLANILLAS ANEXAS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO
VENDE

MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Acorde a lo establecido por la Ley 23.985 y Decreto del PEN N° 653/96

El jueves 21 de diciembre de 2000 a las 12 hs.
en el Banco Ciudad de Buenos Aires,
Esmeralda 660, 3° piso, Ciudad de Buenos Aires

LICITACION PUBLICA N° 1
CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA

Ex BATALLON DE INFANTERIA
DE MARINA N° 3
Calle 122 entre 51 y vías del ferrocarril
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Superficie: 9 Has. 17 as. 73 ca.

Parcela 3994 a, Sección Rural, Circunscripción V
Partido de Ensenada - Prov. de Buenos Aires
Edificios: 49 construcciones
N° de expediente: MD N° 12106/00

BASE: $ 6.300.000.-

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: hasta el 20/12/2000 a la 16 hs. en el Banco de la Ciudad de Buenos aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267.

RECEPCION DE OFERTAS: en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16 hs. (días hábiles), desde el 18 de diciembre de 2000 y hasta las 11 hs. del día del acto de apertura.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA - VENTA "AD CORPUS"

Valor del pliego: $ 15 - IVA incluido

e. 28/11 N° 336.226 v. 28/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. N° 34.112/00

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 36 a cargo del Dr. Miguel Angel Grispo, correspondientes a los años 1955, al mes de octubre de 1990 y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Corte Suprema de Justicia.

e. 28/11 N° 336.149 v. 30/11/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 10ª Nominación a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Reconquista 954, piso 6°, de Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TEXPO PATAGONIA S.A. s/APELACION —IVA, IMPUESTO A LAS GANANCIAS, CAPITALES Y AHORRO OBLIGATORIO—" (Expte. N° 13.899-I) que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 31 de octubre de 2000… Se resuelve: Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 465 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía; debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. 840 del 22/12/93; B.O. 12/1/94). Notifíquese. — Fdo. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, SERGIO PEDRO BRODSKY, Vocales.

e. 28/11 N° 336.341 v. 29/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 899/2000

Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera. S/Finalización de funciones Directora (Interina).

Bs. As., 17/11/2000

VISTO las necesidades del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas procede dar por finalizadas las funciones de Directora (Interina) de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Nancy Noemí ALVARADO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, Punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Directora (Int.) de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Nancy Noemí ALVARADO (Legajo N° 32.986/00) por disposición N° 315/00 (AFIP).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 28/11 N° 336.532 v. 28/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/11/2000

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido 5 días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta). — Fdo.: PABLO CASTRILLO, Administrador (I), Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
200/00	CALISAYA NORMA LIDIA	ART. 986/987 C.A.	629.82
189/00	URZAGASTI HUGO	ART. 986/987 C.A.	201.36
193/00	PELO SANDRA	ART. 986/987 C.A.	238.71
196/00	RUIZ MARCELO	ART. 986 C.A.	85.95
194/00	PELLIZA DAGNINO MARIO	ART. 985 C.A.	143.24
195/00	ZALAZAR FERNANDO	ART. 985 C.A.	45.84
198/00	QUISPE ORTEGA LIBORIA	ART. 987 C.A.	149.86
197/00	OCAMPO MARIA LUISA	ART. 987 S.A.	174.83
218/00	ESPEJO JESUS	ART. 986/987 C.A.	198.15
213/00	DELGADINO RUBEN	ART. 987 C.A.	147.02
201/00	VASQUEZ BURGOS JUANA	ART. 986/987 C.A.	728.03
199/00	LOPEZ ANTONIA Y OTROS	ART. 986/987 C.A.	3974.73
188/00	VARGAS MARGARITA	ART. 987 C.A.	324.69
208/00	ROBLES OSCAR ALBERTO	ART.986/987 C.A.	287.41
216/00	VALE ASUNCION	ART. 986/987 C.A.	306.68
207/00	MAMANI ABEL	ART. 986/987 C.A.	704.22
211/00	CORONEL JUANA ROSA	ART. 987 C.A.	161.26

e. 28/11 N° 336.559 v. 28/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General N° 01/98 (D.G.A.), se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su

condición de comerciante; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta). — Fdo. PABLO CASTRILLO, Administrador (I) Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-00-211	MORALES LUCIANA
DN76-00-2607	PREZA HERRERA CINTIA
DN76-00-2609	SUBELZA POLICARPIO
DN76-00-2616	GARZON DOMINGO D.
DN76-00-2601	RAMOS JOSE
DN76-00-2427	FLORES AVILA JOSUE
DN76-00-2385	QUINTERO HORACIO
DN76-00-1894	PEREZ COLQUE ROBERTA
DN76-00-2257	CORIA PEDRO
DN76-00-3342	ALARCON CARMEN Y OTRO
DN76-00-3295	CARDENAS ROSA Y OTRO
DN76-00-2903	QUISPE ROQUE
DN76-00-2803	RUIZ ALICIA
DN76-00-2798	PERALES FELISA
DN76-00-2795	GUTIERREZ TERESA
DN76-00-2532	SUAREZ NICOLAS
DN76-00-2395	MALDONADO ANTONIA
DN76-00-1882	SALTO TERES
DN76-00-1704	MALDONADO YOLANDA
DN76-00-3142	COCA SANTUSA
DN76-00-2391	QUIROGA EDUARDO
DN76-00-3936	PLUSPETROL S.A.
DN76-00-3027	DIAS ROSA
DN76-00-3020	CASTILLO NORBERTO
DN76-00-3019	ROMERO EDUARDA
DN76-00-3018	ROJAS MARCELO
DN76-00-3017	TEJERINA MANUEL
DN76-00-3015	GOMEZ NOELIA
DN76-00-2904	MAIZAREZ TIMOTEA
DN76-00-2392	BASCO MARIA
DN76-00-2382	TEJERINA ROLANDO
DN76-00-2388	CORDERO ROXANA
DN76-00-2793	CHOQUE MARGARITA
DN76-00-2593	RUIZ JUAN Y OTRO
DN76-00-2945	BAEZ HUBERT Y OTRO
DN76-00-3263	PEREZ JUAN
DN76-00-3265	PELO SANDRA
DN76-00-3266	MOYA FELIPA Y OTRO
DN76-00-3271	CAMPOS LUCIANA Y OTRO
DN76-00-3272	VALDEZ MARTA Y OTRO
DN76-00-3278	AMADOR MARIO
DN76-00-3279	MENDEZ JUANA
DN76-00-3290	MAMANI ZOTAR ROS
DN76-00-3316	VILLEGAS ROSA CANDELARIA
DN76-00-3025	MINETTI SILVIA Y OTRO
DN76-00-3675	RAMOS MARTA
DN76-00-3678	MONTERO ILDA
DN76-00-3682	OLIVARES RAMON Y OTRO
DN76-00-3687	REVOLLO MARIO
DN76-00-3690	ZERDA FATIMA Y OTRO
DN76-00-3691	SEGOVIA CARLOS Y OTRO
DN76-00-3693	RIVERA DANIEL
DN76-00-3696	RODRIGUEZ VILCA SANDRO
DN76-00-3697	GARCIA GABRIEL
DN76-00-3709	ALVAREZ ALICIA Y OTRO
DN76-00-3710	VEGA JAQUELIN Y OTRO
DN76-00-3714	RAMIREZ ARMANDO
DN76-00-3722	URZAGASTE MARLENE
DN76-00-3725	CONDORI GREGORIO
DN76-00-3726	VILLARRUEL ANGELA
DN76-00-3734	ZALAZAR EDGARDO
DN76-00-3736	TORALES JOSE
DN76-00-3737	CASTRO SABINA
DN76-00-3741	REJAS SABINA
DN76-00-2999	CARBASUYO MARIA
DN76-00-2712	ARAMAYO ROMAN
DN76-00-2661	DIAZ NICOLASA
DN76-00-2658	VARGAS MARIO
DN76-00-2654	AYALA JOSE
DN76-00-2648	LAMAS TERESA
DN76-00-2647	LINAJE NOEMI
DN76-00-2617	ORTEGA ALCIRA
DN76-00-2590	BASUALDO CARLOS Y OTRO
DN76-00-459	TORRICO EMILIA

e. 28/11 N° 336.561 v. 28/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/11/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

DENUNCIA N°	INTERESADO	DNI/CI N°
DN82-2000-311	ALVEZ CARLOS RUBEN	18.438.468
DN82-2000-314	GONZALEZ SANTINO	25.066.506
DN82-2000-316	DUNCKE AVELINA	3.624.631
DN82-2000-319	RODRIGUEZ ROGELIO	21.573.252
DN82-2000-332	UNTERSTEINER VICTOR HUGO	13.732.454

e. 28/11 N° 336.556 v. 28/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/11/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 o 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SC-82 N°	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
PEPIRI S.R.L.	114/00	970	16.137,18	17.137,18
DARLOT MARILENE	114/00	970	16.137,18	17.137,18
ANDRADE, JUAN	114/00	970	16.137,18	17.137,18
SILVA HERNANA ANDRES	115/00	985/7	138,02	——
DE MATOS PEDRO	116/00	987	883,70	——
MARTINEZ ANGEL RICARDO	123/00	986	699,60	——

e. 28/11 N° 336.558 v. 28/11/2000

EJERCITO ARGENTINO

REGIMIENTO DE CABALLERIA DE TANQUES 7

El Servicio Administrativo Financiero del Regimiento de Caballería de Tanques 7, solicita a los señores proveedores, comerciantes, etc. (de cualquier índole), que crean ser acreedor de algún pago pendiente (deuda) por parte de esta Unidad exclusivamente (Bienes de Consumo y/o Servicios No Personales), a presentarse en el citado Regimiento (Servicio Administrativo Financiero) Ruta Nac. 14 y Provincial N° 2, Chajarí (E.R.), de lunes a viernes, durante el horario de 7:00 a 12:00 hs. Dicha presentación se podrá efectuar a partir de la presente publicación hasta el día 301200Nov00, munido de documentación que certifique tal compromiso. Fuera de la fecha especificada no se aceptarán presentaciones ni reclamos. — Sarg. Ay. Int. RAUL ANTONIO MANCILLA, Enc. SAF - RCTan 7.

e. 28/11 N° 336.565 v. 30/11/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 671/2000

Bs. As., 21/11/2000

VISTO el Expediente de Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 2290/99, la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, las Resoluciones S.R.T. N° 070 de fecha 1° de octubre de 1997 y 153 de fecha 18 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.R.T. N° 153/00, se aprobó un nuevo texto del afiche informativo sobre las obligaciones elementales del sistema establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo que integraba el Anexo I de la Resolución SRT N° 070/97, en atención a la necesidad de adecuar el mismo a las modificaciones producidas en la normativa aplicable y a la incorporación del Servicio de Orientación Telefónica Gratuito.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 070/97, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo se encuentran obligadas a entregar los afiches de manera gratuita a todas sus empresas afiliadas.

Que actualmente se hallan en análisis y elaboración diversos proyectos que contemplan cambios a la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias, comprendiendo los aspectos referidos a las obligaciones que se encuentran a cargo de los distintos actores que integran el sistema de Riesgos del Trabajo.

Que con el fin de evitar la desactualización de los afiches que se impriman a tenor de lo estipulado en el Anexo I de la Resolución SRT N° 153/00, resulta procedente disponer la suspensión de la aplicación de la norma citada.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 36 de la Ley 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender la aplicación de la Resolución S.R.T. N° 153/00 por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde el 13 de noviembre de 2000.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. DANIEL MAGIN ANGLADA a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 28/11 N° 336.569 v. 28/11/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **30 de noviembre de 2000, a las 10:30 hs.**, en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires. **Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son**: Productos químicos - Auriculares - Paletas p/ventiladores - Reproductores de DVD - Repuestos p/automotores - Bobinas de papel - Cueros - Ventilador - Armazones p/lentes - Plafones de iluminación - Correas Autoestereo - Relojes - Planchas Enchufes - Transformadores - Termostatos - Folletos - Revistas - Catálogos - Papel - Elementos de computación - Impresoras chorro a tinta marca Hewlett Packard - Cerámicas - Encendedores - Lapiceras - Máquina excavadora marca Caterpillar - Camión Mercedes Benz 21620 - Tractor Astra - Minibus Volkswagen Kombi 231 - Vehículos Volkswagen Gacel CLS, Toyota Celica, BMW 520i, Volkswagen Passat.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 29/11/2000, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14.00 a 16:00 hs. **INFORMES**: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel.: 4331- 5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS**: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10 00 a 16:00 hs. **Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3° - Decreto N° 464/98)**.

e. 27/11 N° 336.299 v. 28/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Raúl ISSLER, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 21 de noviembre de 2000. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/11 N° 336.447 v. 29/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Resolución N° 182/2000

Bs. As., 14/11/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General N° 3423 – Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° del Decreto N° 618/97:

EL JEFE DE LA REGION N° 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Públ. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE AL RES. GRAL. NRO. 3423 – CAPITULO II – AGENCIA NRO. 49.

CUIT Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-04049878-9	PALOMANES, Raúl
20-08533420-5	VELOSO, Arturo José
20-13256572-5	BRUSCO, Alberto Marcelo
30-50506985-0	TEXTIL CHARATEÑA S.A.
30-55003139-2	SONORA S.A.
30-55026314-5	FROM MODENA S.A.
30-56884197-9	ITALGRANIPLATA S.A.
30-57001919-4	REMBRER S.A.
30-59231280-4	THECNA S.R.L.
30-59691178-8	FAGAMA S.A.
30-60392325-8	NOON S.A.
30-61730719-3	MARINARO DUNDAS S.A.
30-63797684-9	RODRIGUEZ DE LA FUENTE Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA
30-65999811-0	PARANA 201 SOCIEDAD ANONIMA
30-66331399-8	CONSULTORA FINANCIERA S.A.
30-68234405-5	WAYCO S.A.
33-58484869-9	MECAFRADO S.A.

e. 22/11 N° 336.049 v. 28/11/2000

